



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

11-

Fusagasugá, 2020-10-19

Señores  
**Universidad de la Sabana**  
La Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a observaciones de la Invitación Publica 046.

En atención a la solicitud allegada a esta Dirección, mediante la cual se requiere dar respuesta a las observaciones presentadas por ustedes a la invitación Publica 046 nos permitimos dar las siguientes respuestas:

**1- INVITACIÓN PUBLICA MODULO VI DEL CONTRATO, NUMERAL 4. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** amablemente y atendiendo a la subcontratación no es sinónimo de cesión pues no existe sustitución de la parte contratante y este seguirá respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones pactadas sin que en ningún caso los negocios derivados de contratos celebrados por el contratista serán oponibles a la entidad, solicitamos amablemente ajustar el numeral permitiendo la subcontratación sin autorización previa de la entidad.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

Ahora bien, los procedimientos de selección de contratistas en la contratación ante la Universidad tienen por objeto asegurar la escogencia del proponente que se encuentra en mejores condiciones objetivas para ejecutar un proyecto determinado. Buscan permitir la selección de la propuesta que en mejor medida garantice el interés general en el

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

cumplimiento del objeto contractual, igualmente, permiten garantizar la participación activa de los oferentes que se presenten en el reparto de beneficios públicos que da este tipo de contratación, incentivando así la libre iniciativa privada. Estos fines se sujetan a la vigencia efectiva de los siguientes principios: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, debido proceso, libre competencia económica, transparencia, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva. De conformidad con ellos, la regulación de la subcontratación no puede desconocer el procedimiento de selección del cual es producto y de sus principios orientadores.

De tal manera que la subcontratación implicaría la celebración de un contrato eventual y accesorio, en este caso de naturaleza privada, entre el contratista seleccionado por la entidad y un tercero, que tiene como finalidad ejecutar alguna de las prestaciones estipuladas en el contrato estatal.

No obstante, a lo anterior, la subcontratación desconocería los procedimientos de selección en dos supuestos: (i) cuando en los términos o en el contrato se autorice la subcontratación del 100% del proyecto, pues ello le otorgaría al contratista la potestad de seleccionar autónomamente al ejecutor material de la totalidad del proyecto. Y (ii) en los contratos *intuitu personae* en sentido estricto. En estos supuestos la Administración entenderá cumplida las obligaciones únicamente si son ejecutadas por el contratista principal de forma directa.

A diferencia del desconocimiento de una disposición legal o reglamentaria que puede ocasionar la invalidez del subcontrato, una prohibición a la subcontratación en los términos o en el contrato estatal no acarrea su anulabilidad, pero sí un incumplimiento contractual, que puede dar lugar a la resolución del negocio jurídico principal.

Mirando ahora la estructura del proceso en la parte precontractual, se debe tener en cuenta que la existencia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 8º de la Ley 80 de 1993) busca salvaguardar los principios básicos de: moralidad administrativa y prevalencia del interés general, a través de la restricción de la libertad de ciertas personas para contratar. Como con esta disposición se limita un derecho constitucional, su interpretación debe ser taxativa y restrictiva, pues el subcontrato da lugar a la celebración de un contrato distinto del que une a la entidad contratante y al contratista principal, que comúnmente es entre particulares, pero mirándolo desde la óptica contractual se podría presentar un abuso del derecho; esto es, que se utilice el fenómeno de la subcontratación como máscara para encubrir la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Esto sucedería, por ejemplo, cuando una entidad inhabilitada recurre a otra para usarla como fachada, para así, una vez se le adjudique a esta un determinado contrato, subcontrate con aquella una parte considerable del proyecto y frente a esta situación, le corresponde a la entidad contratante en el mejor de los casos exigirle al

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

contratista la terminación inmediata del subcontrato.

De lo anterior se deriva una razón adicional para no aceptar la subcontratación, ya que la misma busca delegar actividades accesorias en personas que tienen conocimientos especializados, para el cumplimiento de ciertas obligaciones del objeto principal, esto se podría deducir que el contratista no tiene la suficiente autonomía y potestad administrativa para el cumplimiento de los compromisos asumidos y, por tanto, va a delegar en esos terceros al contrato, aspectos puntuales de la ejecución, en ese orden de ideas, esta figura será una de las formas a través de las cuales el oferente pueda integrar su solvencia con medios de terceros, pero sin una certeza de cumplimiento de parte del mismo, ya que el control quedaría repartido y violando así los términos establecidos en la invitación y demás documentos.

Ahora, en el caso de la subcontratación no se trata solamente de una mera puesta a disposición de medios, sino de la asunción de una obligación de realización efectiva de la prestación por parte del subcontratista, con sus medios que, solo en este sentido, están a disposición del contratista principal, si bien no es éste quien va a realizar la prestación. Es decir, la subcontratación es más que una mera puesta a disposición de medios, pues conlleva la asunción de una obligación de hacer por el subcontratista, obligación que nunca se pactó de manera contractual, por tal motivo no se acepta esta solicitud.

**2- INVITACIÓN PÚBLICA MÓDULO VI DEL CONTRATO, NUMERAL 7 MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y EXCEPCIONALES** la invitación trae previsto que se pactarán cláusula de multas, cláusula penal y facultades excepcionales, pero no se establecen porcentajes ni condiciones, respecto de las cláusulas excepcionales solicitamos prescindir de estas facultades excepcionales derivadas de la Ley 80 de 1993, toda vez que no pueden ser ejercidas por entidades públicas con régimen privado de contratación. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014.

Teniendo en cuenta que el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 de la carta política apropia la garantía universitaria, donde: **“Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. “La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”, (Subrayado y en negrilla fuera de texto)**, cuestión diferente a un régimen privado del cual se hace alusión en la observación planteada.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
FUSAGASUGA

ADOr001-V6

sostenerse a la vigilancia estatal, por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: “Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...).

Por lo anteriormente expuesto no es aceptada la solicitud.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA**  
Directora Jurídica

*Proyectó Laura palacio*  
*Hendrich Vargas*  
*Asesores jurídicos*  
11.18.01

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*